

General Roca, 20 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04365-P-0000 (2RO-2562-JE2019) caratuladas "[CONDENADO_1]" S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado [CONDENADO_1], alojado en el ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 de VIEDMA, interpuso acción de hábeas corpus denunciando diversas situaciones vinculadas con su acceso a la salud. En particular, manifestó que no se habría realizado la extracción de sangre indicada para efectuar los estudios de control de su patología de base, circunstancia que le habría impedido concurrir al posterior control médico con los resultados correspondientes. Asimismo, refirió que el Dr. Valla habría indicado interconsultas con los servicios de odontología, las cuales se encontrarían pendientes.

Requeridos los informes pertinentes a la Unidad de Detención, mediante Oficio N° 167 "AM" hizo saber, respecto de los estudios de laboratorio, que [CONDENADO_1] fue evaluado por la especialista en Infectología del nosocomio local, quien indicó la realización de análisis de sangre y una nueva consulta. A tal efecto, se le otorgó turno para el día 11/08/2026; sin embargo, para dicha fecha ya no se contaba con disponibilidad de turnos en el laboratorio, motivo por el cual se asignó uno nuevo para el día 25/08/2026. Asimismo, se informó que la asignación y disponibilidad de los turnos de laboratorio dependen exclusivamente del Hospital.

No habiéndose brindado respuesta respecto de las interconsultas con los servicios de odontología y ortodoncia, se intimó a la Unidad a completar la información requerida dentro del plazo de tres (3) horas.

En respuesta, se remitió certificado suscripto por la Dra. Silvana Calvani, mediante el cual se informó que el Dr. Valla había sugerido interconsulta con el Área de Odontología para la realización de controles. Asimismo, se indicó que el interno se habría negado a recibir atención odontológica el día [FECHA_CONDENADO_1] y

que, desde entonces, no habría formulado una nueva solicitud de atención.

En este sentido, de las constancias incorporadas al expediente digital surge que mediante Oficios N° 1715 "DG3" y N° 1775 "DG3", agregados al sistema PUMA en fechas 15/04/2026 y 21/04/2026 respectivamente, la Unidad de Detención informó que [CONDENADO_1] se negó a concurrir los días [FECHA_CONDENADO_1] y [FECHA_CONDENADO_1] a dichas atenciones médicas. Sin embargo, tales negativas surgen únicamente de lo certificado por la Dra. Silvana Calvani **sin que se hubieran acompañado las correspondientes actas de comparendo suscriptas por el interno** (o constancia de su negativa a firmarlas), conforme viene siendo requerido por esta Judicatura a fin de documentar debidamente esta clase de situaciones.

II.- Reseñados los antecedentes, entiendo que corresponde hacer lugar parcialmente a la acción intentada, a fin de garantizar la continuidad de la atención médica requerida por [CONDENADO_1].

Respecto a los estudios de laboratorio y posterior control por Infectología, surge de lo informado que se encuentra asignado un nuevo turno para el día 25/08/2026, por lo que, en este aspecto, no se advierte una omisión que requiera adoptar una medida adicional, sin perjuicio de garantizarse su efectiva concurrencia y posterior control médico.

En relación a la atención odontológica, el interno [CONDENADO_1] manifiesta presentar [SALUD_CONDENADO_1], con [SALUD_CONDENADO_1] y encontrándose además acreditado que el Dr. Valla sugirió la realización de controles por el área de odontología, corresponde disponer que la Unidad arbitre los medios necesarios para gestionar un nuevo turno y garantizar su concurrencia, a fin de concretar dicha evaluación.

Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración los antecedentes informados por el Establecimiento de Ejecución Penal, solicitaré a la Defensa que arbitre los medios necesarios para asesorar a su asistido acerca de la importancia de concurrir a los turnos médicos que le sean asignados y de las consecuencias derivadas de su inasistencia, particularmente las demoras que puede ocasionar la obtención de nuevos turnos y prestaciones dentro del sistema público de salud.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la acción intentada por '[CONDENADO_1]' (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 14, 25 y ss. Código Procesal Constitucional).

II- **ORDENAR** al ESTABLECIMIENTO de EJECUCIÓN PENAL N° 1 de VIEDMA gestione a la brevedad un nuevo turno con el área odontología.

III. **RECORDAR** a la Unidad de Detención que **toda eventual negativa del interno** a recibir medicación, dieta y/o atención médica deberá ser documentada y remitida a este Tribunal mediante acta y planilla, con firma y aclaración del interno [CONDENADO_1], y si se niega a hacerlo, con firma del funcionario actuante.

IV. **SOLICITAR** a la Defensa que arbitre los medios necesarios para asesorar a su asistido acerca de la importancia de concurrir a los turnos médicos que le sean asignados y de las consecuencias derivadas de su inasistencia.

V. **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

VI- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al ESTABLECIMIENTO de EJECUCIÓN PENAL N° 1 de VIEDMA.